

## USHUAIA, 22 de diciembre de 2021.-

caratulado C.P.PyP.T.D.F, Ν° 439/2021 Expediente el VISTO: "S/CONTRATACION DEL PROFESIONAL GHITMAN GUILLERMO-MANUAL PROCEDIMIENTO"; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa para la contratación de un consultor en Sistemas de Gestión y Desarrollo de Procedimientos, con el fin de realizar el Reglamento Interno y los Manuales de Procedimientos para las distintas áreas del Ente.

Que mediante DISPOSICION N°26/2021-C.P.PYP.T.D.F se autorizó el llamado a la Contratación Directa por Adjudicación Simple.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N°22/2021-G.A.J.-C.P.P.y.P.T.D.F. advirtiendo que el Anexo I- DISPOSICION N°26/2021-C.P.PYP.T.D.F fue publicado con errores en la cláusula primera y tercera por lo que sugieren dejar sin efecto el Acto Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley Provincial N°1.015, y en observancia a los principios que rigen los procedimientos de contrataciones públicas, corresponde declarar por fracasado el procedimiento de Contratación Directa por Adjudicación Simple, debidamente autorizando mediante Disposición N°26/2021-C.P.PYP.T.D.F, y en consecuencia autorizar un segundo llamado de Contratación Directa por Adjudicación Simple de un consultor en Sistemas de Gestión y Desarrollo de Procedimientos, emitiéndose a tal fin acto administrativo correspondiente.

Que se cuenta con crédito en las partidas presupuestarias del ejercicio en vigencia, UC-3200, 3.4.1 - ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y PROYECTO DE FACTIBILIDAD.

Que la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en la Ley Provincial N°1015, Artículo N°18, inciso K), Decreto Provincial N°674/11, Resoluciones O.P.C. N°17/21, Anexo I, Capítulo I, aparta-...//2

//..2

-do B), N°202/2020, N°58/2021 y Resolución N°61/2020- C.P.P. y P.T.D.F.

Que la subscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente, conforme lo determina el Artículo 18 de la Ley Provincial 834 T.O. Y, Resolución 61/2020 C.P.PyP.T.D.F.

Por ello:

LA PRESIDENTA DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL, Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

#### DISPONE

ARTICULO 1°- DECLÁRESE fracasada el llamado a cotización de la Contratación Directa por Adjudicación Simple, que tramita la contratación de un consultor en Sistemas de Gestión y Desarrollo de Procedimientos. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°- AUTORIZAR el SEGUNDO LLAMADO a cotización para la Contratación Directa por Adjudicación Simple, que tramita la contratación de un consultor en Sistemas de Gestión y Desarrollo de Procedimientos con el fin de realizar el Reglamento Interno y los Manuales de Procedimientos para las distintas áreas del Ente, por la suma total estimada de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CON 00/100 (\$518.000,00). Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º - APROBAR para tal efecto el Contrato de Locación de Servicios, como Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°- IMPUTAR en forma preventiva el gasto que demande el cumplimiento de la presente a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia, UC-3200, 3.4.1-"ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y PROYECTO DE FACTIBILIDAD.

ARTICULO 5°- COMUNICAR. PUBLICAR Y DIFUNDIR. REGISTRAR. CUMPLIDO, ARCHIVAR

DISPOSICIÓN PRE. Nº546 /21 C.P.PyP.T.D.F

C.P.P.yP.T.D.F.

Crio. Grat. (R) (T.A.J.P) Rita Al Giordano Carobbio Presidente CPP/PTDF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

# CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS EXPTE N°439/2021-C.P.PyP.T.D.F.

En la Ciudad de Ushuaia, provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur, entre la Caja Previsional para el Personal Policial y
Penitenciario Provincial y, Compensadora para el Personal Policial del Ex
Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
representada en este acto por Comisario General (R) Rita Alejandro
GIORDANO CAROBBIO, D.N.I. N°20.700.912 constituyendo domicilio legal en
9 de Julio Nº421 de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA CAJA y por la otra el
Sr D.N.! N°, constituyendo domicilio legal
en calle, de la ciudad de, en
adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente contrato de
LOCACIÓN DE SERVICIOS, el que regirá por las cláusulas que a continuación
se expresan:  PRIMERA: EL CONTRATADO se compromete a emplear sus conocimientos
profesionales, técnicos o idóneos, para evaluar las consultas o formular los
informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los
trabajos que le sean encomendados por parte de LA CAJA, de conformidad a las
actividades y/o avances que le hayan sido encargados. Las actividades a realizar
son las siguientes: elaboración de manuales de procedimiento interno, misiones
son las siguientes: elaboración de mandales de prosodimientes mana
y funciones de las distintas Áreas del Ente. Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las
variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que
fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos
efectos LA CAJA deberá notificar en forma fehaciente a EL CONTRATADO de
efectos LA CAJA depera notifical en forma fendolento di 22 o o o o
las modificaciones estimadas.  SEGUNDA: LA CAJA deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación
e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios
prestados por EL CONTRATADO, quien, en caso de no poder prestar las tareas
encomendadas, deberá comunicar a LA CAJA en forma fehaciente,
manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar
manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo mountaine
a la rescisión en la cláusula sexta del presente contrato.  TERCERA: El monto total contratado asciende a PESOSCON
00/100 (\$), pagaderos en cuatro cuotas mensuales y consecutivas de
00/100 (\$), pagaderos en cuatro cuotas meneralizar y estados pagos
PESOS con 00/100 (\$), más dos pagos adicionales PESOS CON 00/100 (\$) por trabajos
presenciales en el Ente, estas dos últimas con fecha de pago a convenir entre
EL CONTRATADO y LA CAJA, el que se efectivizará mediante depósito por LA
CAJA en la cuenta Bancaria CBU N° Caja de Ahorro
N° del Banco, cuya titularidad, cuya titularidad
pertenece a EL CONTRATADO. A los efectos de dar cumplimiento de la presente
cláusula EL CONTRATADO. A los electos de dar cumplimiento entre el cláusula EL CONTRATADO deberá presentar la factura correspondiente entre el
Clausula EL CONTRATADO depera presentar la lactura dell'osperimento

1° y 5° día hábil de cada mes, debiendo LA CAJA conformar la misma mediante informe donde detalle los servicios prestados, procediendo luego el pago dentro de los diez días hábiles de su conformación. Asimismo, se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, si las partes de común acuerdo proceden a re determinar los precios aquí pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse dadas las condiciones fijadas por la normativa que se encuentre vigente.

CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a hacer conocer a LA CAJA sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. EL CONTRATADO no tendrá derecho a recibir de LA CAJA ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tares especificadas en el presente contrato, pertenecerán a LA CAJA. EL CONTRATADO no pondrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a LA CAJA la información no publicada o de carácter confidencia de que haya tenido conocimiento con motivo de ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONTRATADO por los daños y perjuicios que pudiere irrogar LA CAJA.

QUINTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de EL CONTRATADO, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, EL CONTRATADO las hará saber a LA CAJA. Asimismo, EL CONTRATADO deberá poner en conocimiento de LA CAJA, toda actividad que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.

Si lo mencionado en el párrafo que antecede importará cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de EL CONTRATADO, derecho a indemnización alguna, debiendo LA CAJA en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presenta contrato.

SEXTA: Si EL CONTRATADO incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, LA CAJA podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa en el momento que considere oportuno, sin que ello genere a EL CONTRATADO derecho a reclamar indemnización, daño ni perjuicio alguno, previa notificación con QUINCE (15) días de anticipación. La recisión referida genera a LA CAJA la obligación de abonar el servicio en la medida de la prestación realizada. Por su parte,

EL CONTRATADO, podrá rescindir el presente contrato, en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido con TREINTA (30) días de anticipación.

**SÉPTIMA**: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción por ambas partes al mismo y por el termino de cuatro (04) meses corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importara la renovación tacita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente, no importara la renovación tacita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente EL CONTRATADO deberá estar a disposición de LA CAJA, pudiendo ser consultado en cualquier tiempo y horario.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuito* personae, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose LA CAJA la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente clausula. Asimismo, queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de EL CONTRATADO al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando LA CAJA exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

NOVENA: Queda expresamente establecido que entre EL CONTRATADO y LA CAJA, no existe relación de dependencia alguna, resultando LA CAJA ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de EL CONTRATADO, exigiéndosele a este que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo LA CAJA responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando estos a cargo de EL CONTRATADO, en su carácter de profesional independiente.

**DECIMA**: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N°1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N°674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo, supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.

**DECIMA PRIMERA:** Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrá por validas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs.

**DECIMA SEGUNDA**: EL CONTRATADO Y LA CAJA dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presenta acto jurídico se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios

#### ANEXO I - DISPOSICIÓN N°546/21 C.P.PyP.T.D.F

de la Provincia DE Tierra del Fuego A.e.I.A.S. con asiento en la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, con competencia en lo civil y comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los \_\_\_\_del mes de diciembre de 2021.

Presidente CPPyPTDF